FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CHUMBE RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20168999926 hard
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2026 16:34:43 -05:00

Lima, 28 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001452-2026-PCM-SG

Señor
VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública

Referencia : Oficio N° 1488-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000930-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU 20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2026 16:25:30 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0170 5314 0435 9837**

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ROJAS ALCOCER Jose Luis FAU 20168999926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2026 15:50:13 -05:00

Lima, 25 de Mayo del 2026

INFORME N° D000930-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública"

Referencia : a) Oficio N°1488-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple Nº D000571-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 25 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Reglamento del Congreso de la República.
1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

2.1. El Proyecto de Ley N°14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor LUIS RAÚL PICÓN QUEDO, integrante del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107[1] de la Constitución Política del Perú.

[1] **Constitución Política del Perú**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2.2. A través del Oficio N°1488-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96[2] de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69[3] del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

2.3. Con Oficio Múltiple Nº D000571-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Interior el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 El Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública", contiene veintiocho (28) artículos y una (1) única disposición complementaria, de acuerdo al siguiente detalle:

- El artículo 1 señala que la propuesta legislativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la estandarización, tipificación y modularización de diseños en proyectos de inversión pública, a fin de optimizar los tiempos de formulación, asegurar la calidad técnica, reducir sobrecostos y acelerar el cierre de brechas de infraestructura.

- El artículo 2 indica que la finalidad del proyecto de ley es establecer el marco normativo, que garantice a las entidades estales la adopción de modelos estandarizados de diseño en

[2] **Constitución Política del Perú**
Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

[3] **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**
Pedidos de información
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones
(…).

obras públicas, buscando reducir costos de formulación y ejecución; así como fortalecer la identificación y vinculación del Estado con las necesidades de la población.

- El artículo 3 referido al Banco de Proyectos Estandarizados dispone que, la implementación de la cartera de proyectos de inversión estará a cargo de los siguientes diez (10) ministerios: Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- El artículo 4 define estandarización, tipo de obra y modularización; incluye en las definiciones, los beneficios de la estandarización y las características de la modularización.

- El artículo 5 señala que los diseños estandarizados pueden ser modulares, lo que permite adaptarlos a diferentes tamaños y necesidades, incluso en ámbitos geográficos diferentes.

- El artículo 6 dispone que tanto PRONIED como PRONIS, deberán adecuarse a la nueva forma de diseño estándar, siendo fundamental agilizar el cierre de brechas de infraestructura.

- El artículo 7 prohíbe el uso de otros modelos no exclusivos del Banco de Proyectos bajo sanción administrativa, penal y civil.

- El artículo 8 determina que los diseños estandarizados serán máximo cinco (5) por tipo de obra y que deberán ser publicados con el reglamento.

- El artículo 9 establece que, los diseños estandarizados de proyectos de inversión se adecúan por motivos geográficos, clima, entre otros y que, la adecuación corresponde al ministerio a cargo, mientras que el uso de dichos diseños corresponde al gobierno local o al gobierno regional. Establece asimismo la gratuidad de los estudios, certificados e informes obligatorios que requieran los proyectos de inversión.

- El artículo 10 - en línea con el artículo 9 del proyecto de ley -, reitera que son gratuitos los estudios de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA o PMAR), el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, los Estudios Especiales (Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA), los estudios de impacto ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en todas las categorías, la Evaluación de Riesgos Naturales entre otros, los que serán brindados y entregados a sola solicitud en un máximo de 30 días calendario.

- Los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 regulan: la oportunidad para la actualización de los diseños estandarizados; la prohibición de adendas, deductivos y saldos de obras; las excepciones para la utilización de adendas, deductivos y saldos de obra; el procedimiento a ejecutarse en caso de necesidad de establecer adendas, deductivos y saldos de obra; y, la responsabilidad solidaria ya sea administrativa, civil y penal para quienes aprueben adendas, deductivos y saldos de obra.

- Los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 regulan, respectivamente, los Ministerios a cargo de la estandarización: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- El artículo 26 del proyecto de ley indica que, el Gobierno Nacional coopera activamente con el Colegio de Arquitectos del Perú y con el Colegio de Ingenieros, para desarrollar concursos que atraigan las ideas más novedosas para el uso de diseños estandarizados en sus diferentes sectores.

- El artículo 27 deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la ley.

- El artículo 28 establece que la ley entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2027.

- La única disposición complementaria del proyecto de ley precisa que, el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo de 60 días calendario.

3.2 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.3 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

3.4 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley Nº 14581/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas[4], del Ministerio de Educación[5], del Ministerio de Salud[6], del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[7], del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[8], del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[9], del Ministerio de Desarrollo e

---

[4] **Ministerio de Economía y Finanzas**
Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41
*"**Artículo 2. Jurisdicción***
El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:
a) Económico, financiero y fiscal;
b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
d) Inversión pública y privada;
e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
h) Las demás que se le asignen por Ley".

[5] **Ministerio de Educación**
Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
"Artículo 2.- Ámbito de competencia
El Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento. Ejerce sus competencias a nivel nacional.
Artículo 3.- Funciones
Son funciones del Ministerio de Educación:
(…)
k) Dirigir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva. (…)"

[6] **Ministerio de Salud**
Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en los artículos 3 y 4 que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia:1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud.

[7] **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**
Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
*"**Artículo 2.- Competencias***
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias: 1. Vivienda 2. Construcción 3. Saneamiento 4. Urbanismo y Desarrollo Urbano 5. Bienes Estatales 6. Propiedad Urbana El Ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional, es el ente rector de las competencias antes descritas y como tal, es responsable del diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno".

[8] **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba la Modificación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
"Artículo 2.- Jurisdicción y Ámbito de Competencia
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente en las siguientes materias:
***2.1 Competencia Exclusiva**:*
a) Aeronáutica civil;
b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;
c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y,
d) Infraestructura y servicios de comunicaciones
***2.2 Competencia Compartida**:*
a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local;
b) Servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre; y,
c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional".

[9] **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
Decreto Supremo N°013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Inclusión Social[10], del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[11], del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego[12], del Ministerio de la Producción[13] y del Ministerio del Interior [14]; motivo

---

"Artículo 4.- Ámbito de competencia
El Ministerio es la entidad competente, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Derechos Humanos b) Acceso a la Justicia c) Defensa Jurídica del Estado d) Política Penitenciaria e) Regulación Notarial y Registral, y Supervisión de las Fundaciones f) Defensa, Coherencia y Perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico g) Protección de Datos Personales h) Relación del Estado con entidades confesionales i) Búsqueda de Personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470 i) Reinserción Social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Pena, k) Transparencia y Acceso a la Información Pública".

[10] **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**
Resolución Ministerial N°D000024-2026-MIDIS que aprueba el Aprobación del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
"Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce sus competencias a nivel nacional en las materias siguientes:
a. Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono".

[11] **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**
Resolución Ministerial N°000380-2025-MIMP que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Artículo 2.- Jurisdicción
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las competencias exclusivas y compartidas que le otorga la Ley.
Artículo 3.- Competencias
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:
(…)
d. Prevención, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;
e. Promoción y protección de poblaciones vulnerables;
f. Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo forzoso, trabajo infantil, y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;
(…)".

[12] **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
"Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:
a. Tierras de uso agrícola y pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
b. Agricultura y ganadería.
(…)
e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología, y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
f. Recursos hídricos.
g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
h. Infraestructura agraria".

[13] **Ministerio de la Producción**
Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
"Artículo 3.- Competencias
3.1 El Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
3.2 Ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
3.3 Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas".

[14] **Ministerio del Interior**
Decreto Legislativo N° 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
"Artículo 4.- Ámbito de competencia.
El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

por el cual mediante el Oficio Múltiple Nº D000571-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

I. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementación de diseños estandarizados en Proyectos de Inversión Pública".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de la Producción y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple Nº D000751-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por PASTOR PAREDES Milagritos Pilar FAU 20168999926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2026 17:41:01 -05:00

Miraflores, 22 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000571-2026-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1488-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D001055-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0052014

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, "Ley que dispone la implementacion de diseños estandarizados en Proyectos de Inversion Pública".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14581/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0052014»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0170 0210 0851 4359**

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS
Secretaria General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Secretario General
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR
Secretaria General
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS
Secretario General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

RAÚL MENACHO MARCELO
Secretario General
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

JORGE DAVID BOHORQUES LI
Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

EXPEDIENTE: «2026-0052014»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0170 0210 0851 4359**

EXPEDIENTE: «2026-0052014»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0170 0210 0851 4359**